

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI

E. S. D.

RAD. 2021-00035-00

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DTE. BRICEIDA MEDINA ARIZA

DDOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR ORTIZ CUEVAS (QEPD) Y OTROS.

KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **13.959.482** de Vélez, conforme a poder conferido para que los represente en el asunto de la referencia, oportunamente descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. No les consta a mis prohijados. La demandante está obligada a probar la aseveración. Sin embargo, es procedente manifestar que la demandante ha reconocido derecho ajeno sobre el predio del presente litigio en cabeza de su legítimo propietario y poseedor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), tal como consta en Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 324-5788 de la ORIP de Vélez, tal y conforme consta en las anotaciones: Nro. 006 Fecha 21-01-1993 Radicado 0178, Nro. 008 Fecha 17-01-2000 Radicado 2000-69, Nro. 009 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2227, Nro. 010 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2228, Nro. 011 Fecha 22-09-2020 Radicado 2020-2848 del citado folio.

Por lo anterior inequívocamente, queda evidenciado que no se consolida uno de los presupuestos de la pretensión adquisitiva de dominio, en este caso por prescripción extraordinaria, en razón al reconocimiento de derecho ajeno.

SEGUNDO. Es cierto. Sin embargo, es un hecho que no tiene nada que ver con la pretensión adquisitiva en tanto es incuestionable que el titular del dominio es el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD).

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No les consta a mis representados el tiempo de convivencia entre los señores Salvador Ortiz Cuevas (QEPD) y Briceida Medina Ariza, el hecho deberá ser probado por la demandante. En cuanto a los hijos procreados durante la convivencia, el hecho es cierto y así se encuentra acreditado al interior del proceso.

QUINTO. Es cierto que la compra del inmueble se verificó el día 25 de abril de 1992 y así se encuentra acreditado mediante el certificado de tradición del inmueble aportado al proceso; sin embargo, la aseveración sobre el establecimiento del domicilio deberá ser probado.

SEXTO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar el hecho.

SÉPTIMO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar; sin embargo, es preciso insistir, tal conforme quedo expresado en la respuesta al hecho primero de la demanda, que la aquí demandante reconoció derecho ajeno en cabeza del señor Salvador Ortiz Cuevas. Adicional a ello, la ausencia de proximidad material no es equipolente o se identifica con abandono.

OCTAVO. Se acepta el hecho, la manifestación de la demandante evidencia a plenitud el reconocimiento de actos propios de quien ejerce la titularidad de un bien y niega el abandono en que fundamenta su pretensión.

NOVENO. No me consta. La demandante está obligada a probar los actos posesorios en que fundamenta su pretensión adquisitiva. Sin embargo, es preciso manifestar que tener no es equivalente a poseer, tal y conforme reiterativamente lo ha expresado nuestra jurisprudencia nacional y varias providencias del Tribunal Superior de Bucaramanga.

DÉCIMO. No les consta a mis representados. La demandante no solamente está obligada a probar la existencia de las señaladas mejoras. Además, si los hizo, que lo fue contra la voluntad o sin oposición del legítimo propietario y poseedor del fundo. Reitero, el establecimiento de mejoras, si fue que las hizo, por sí mismo no es suficiente para ostentar la calidad de poseedor, en tanto que el arrendatario o el comodatario también pueden realizarlas.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. Sin embargo, no es un hecho es un requerimiento de carácter legal.

DÉCIMO SEGUNDO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, la manifestación no hace visibles hechos constitutivos de posesión. Es decir, es una afirmación totalmente carente de fundamentos de hecho que indudablemente no sirve a la pretensión invocada.

DÉCIMO TERCERO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, las promesas de compraventa generan obligación de hacer y no es un modo de adquirir el dominio de los bienes; tampoco, de la posesión, en tanto que para que ello lo sea debe expresamente indicarse en el documento no traslativo de dominio (promesa de compraventa) que ella se entregó.

Adicional a ello, el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), traslado su domicilio por diferencias de carácter marital que hacían imposible la convivencia; sin embargo, esas diferencias, por si mismas, no acreditan el abandono u olvido del predio tal y conforme pretende darlo por establecido la demandante.

DECIMO CUARTO. No es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas debido a que carecen de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, y me refiero a cada una de ellas así:

PRIMERA. Me opongo, la demandante BRICEIDA MEDINA ARIZA, no ha ejercido posesión de forma ininterrumpida, sin violencia y clandestinidad, del predio denominado LA ESPERANZA, por lo que no cumple con los presupuestos legales, establecidos en el art 2531 y ss. del Código Civil.

SEGUNDA. Me opongo, por ser consecuencia de la pretensión primera que deberá ser fallida o negada por total ausencia de fundamentos legales.

TERCERA. Me opongo, ya que, la demanda carece de fundamento y por ello, las costas del proceso deben ser asumidas por la parte demandante.

Para enervar las pretensiones de la demandante además de las genéricas, formulo las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO

i. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO

La sustento así:

La demandante, no logra aducir con claridad la existencia de los hechos, por lo que la ocurrencia de los mismos no se puede sustentar, y no se permite evidenciar el tiempo, ni la concurrencia de los requisitos, previstos en la norma especial, que logre argumentar la prescripción que alega la parte demandante, de lo que se puede colegir la inexistencia de los hechos, que sustentan las pretensiones del litigio.

ii. INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN

La sustento así:

La demandante en reiterativas ocasiones, reconoce la titularidad del predio “LA ESPERANZA” en cabeza del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D), como consta en folio de matrícula inmobiliaria del predio, tal como se sustenta en el hecho primero de este escrito.

iii. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

La sustento así:

La parte actora, al presentar demanda, por prescripción extraordinaria de dominio en contra de mis representados y otros, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, aduce hechos no verídicos y además temerarios, sobre el predio de propiedad de SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.).

En los anteriores términos dejo planteadas las excepciones.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante, señora BRICEIDA MEDINA ARIZA, el día y la hora que el despacho señale sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

Le solicito señora juez, escuchar al señor JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN, para absolver el respectivo interrogatorio de parte, prueba que es conducente, pertinente y útil, para lograr probar el conocimiento que se tiene sobre la existencia del bien “LA ESPERANZA”, además de las continuas manifestaciones que el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.) realizó en su momento a los señores aquí demandados.

DOCUMENTALES:

DOCUMENTALES:

- Poder general conferido por el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), a favor del señor RODOLFO OVALLE ARDILA, del 19 de enero de 2010
- Escritos, encontrados en la residencia del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), en donde se relata la ocurrencia de los hechos, objeto de litigio.
- Contrato de compromiso sobre venta de predio rural, celebrado entre la señora aquí demandante y el causante SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), el día 3 de marzo de 2003 en el municipio de Cimitarra Santander, prueba que es conducente pertinente y útil para sustentar la temeridad en el actuar de la demandante, ya que, la misma al negarse a firmar el mismo, se niega a la venta del predio que además es propiedad del causante.
- Original del plano de división del predio objeto de litigio, prueba que es conducente pertinente y útil para sustentar la titularidad y disposición del predio por parte del titular del derecho real el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.)
- Registro Civil del señor JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN

ANEXOS

- Poderes conferidos a mi favor para actuar en el proceso
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta contestación se fundamenta en el derecho de contradicción y los requisitos de la contestación de la demanda que enuncia el artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 1008 del Código civil, artículo 79 del Código general del proceso enuncia la mala fe y la temeridad, artículo 1013 del Código Civil que establece la delación de las asignaciones, Los artículos 762, 764, 769, 770, 771, 775, 2512 a 2515, 2517, 2518, 2521, 2522, 2527 a 2532 del Código Civil establecen los requisitos, presupuestos y elementos fundamentales para alegar la posesión y adquirir el dominio de la propiedad por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

Del presente memorial se corre traslado a la parte Accionante al correo electrónico:

annyolanda@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Las recibiere en la secretaria del Juzgado o en la cra 2 # 4-51 de Vélez

Dirección electrónica: juridicospinzon2021@gmail.com

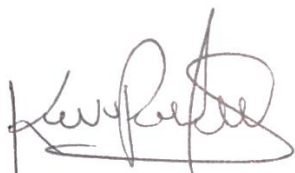
Móvil.: 305 264 0677

JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN

Dirección: Calle 40# 22 -05 Apto 302 Park Way

Celular: 313 408 88 78

E- mail: jhon.ortiz184@gmail.com



KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN

C. C. No 1.101.760.000 de Vélez

L.T. Resolución 26600 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



**NOTARIA PRIMERA
FUSAGASUGA**

NIT. 20.735.047 - 3

CALLE 9a. N°. 7-21 - 7-23

**TELEFONOS SECRETARIA 867-3099 - NOTARIA 867-4379
867-3499**

E-mail: not1fusagasuga@hotmail.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 58

DE 19 DE ENERO DEL 2010

PODER GENERAL de:

SALVADOR ORTIZ CUEVAS

A FAVOR de:

RODOLFO OVALLE ARDILA

REF.

lam



**ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA**



No. 58.- NUMERO CINCUENTA Y OCHO, - -

FECHA: 19 DE ENERO DE 2010.- - - - -

PODER GENERAL de Salvador ORTIZ

CUEVAS a Rodolfo OVALLE ARDILA.- - - - -

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y nueve (19) de enero del año dos mil diez (2010), ante mí, . . . ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera de Fusagasugá, COMPARECIO. Salvador ORTIZ CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.169.145 de Monquirá, de estado civil unión libre con Teotiste Aguilar Cubides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.861 de Landazuri (Sder.), domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, y declaró:- - - - -

= = = = = ESTIPULACIONES = = = = =

Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137-381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en su nombre y representación entre otros ejecute además los siguientes actos: - - - - -

PRIMERO. - Para que inicie y lleve hasta su terminación, por si o por intermedio de apoderado los procesos judiciales existentes, o que llegaren a existir a favor o en contra del poderdante.- - - - -

SEGUNDO. - Para administrar los bienes del poderdante, tanto los propios como los futuros o que se adquirieran en su nombre, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.- - - - -

TERCERA.-- Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones respectivas.- - - - -

CUARTA.-- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

ellos arreglos sobre los términos de pago de sus correspondientes acreencias. - - - - -

QUINTA.-- Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante o a sus apoderados, aprobarlas o improbarlas, pagar a percibir según el caso y otorgar el finiquito correspondiente. - -

SEXTA.--Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. - - - - -

SEPTIMA.--Constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los inmuebles del poderdante. - - - - -

OCTAVA.--Administrar y dar en arriendo los bienes del poderdante, recaudar sus productos y celebrar toda clase de contratos referentes a la administración que se le confía. - - - - -

NOVENA.--Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que contraiga en nombre de éste, o en favor del mismo, con hipoteca o prenda respectivamente. - - - - -

DECIMA.-- Para que acepte con o sin beneficio de inventario, o repudie las herencias que se refieran al poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.- - - - -

UNDECIMA.-- Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo y estipule la tasa de interés ya a plazo fijo o ya en forma de crédito indefinido. - - - - -

DUODECIMA.- - Para que represente al poderdante en las sociedades anónimas, limitadas y en general mercantiles de las que ésta sea accionistas o pase a serlo, para que lleve la voz y emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que pertenezcan al poderdante.- - - - -

DECIMA TERCERA.- Para que represente al poderdante en cualesquiera Corporaciones, Funcionarios o Empleados del orden judicial o del administrativo en cualquier juicio, acto, actuación, diligencia o gestión, en que el poderdante, tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o para seguir tales

ORDENOS ALCALDES JUECES
JURISDICCION DEL MUNICIPIO
MAYORADO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ



juicios, actos, actuaciones, diligencias o gestiones, jurídico administrativas.-----

DECIMA CUARTA.— Para que invierta en negocios propios del poderdante dinero y toda clase de bienes que pertenezcan a éste, y para que asegure la fianza personal,

prendaria o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en propio nombre contraiga el apoderado.-----

DECIMA QUINTA.-- Para que delegue parcial o totalmente este poder y revoque delegaciones.-----

DECIMA SEXTA:- Y, en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente y necesario de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen.-----

Presente Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declaró:-----

Que acepta esta escritura y el poder que contiene, por estar a su satisfacción.-----

== == == OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION == == ==

Leído el presente instrumento público a los comparecientes, aceptaron, lo aprobaron y firman junto conmigo la suscrita notaria, de todo lo antes expuesto doy fé y por eso lo autorizo.-----

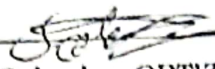
== == == COMPROBANTES == == ==

Los comparecientes presentaron fotocopia autenticada de su cédula de ciudadanía, las cuales se agregan al protocolo.-----

CONSTANCIA: La presente escritura pública se contiene en dos (2) hojas de papel notarial, números AA 42553835, AA 42553837.-----

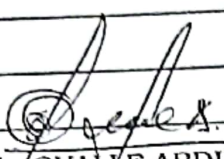
Derechos: \$ 42.860,00.----- lam

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA


Salvador ORTIZ CUEVAS

ID

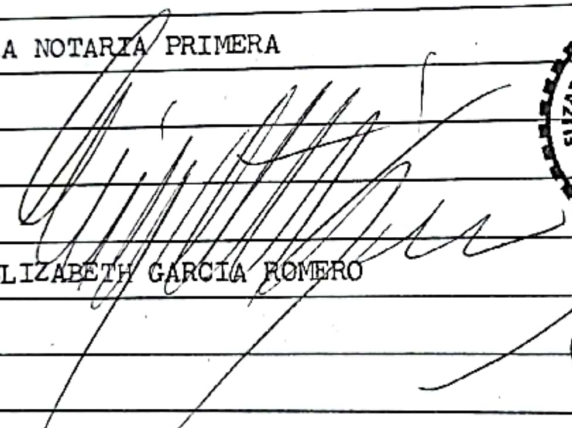
Cdla. 11641416


Rodolfo OVALLE ARDILA

ID

Cdla. 17137381 Bogotá, D.C.

LA NOTARIA PRIMERA


ELIZABETH GARCIA ROMERO



EN BLANCO

OFICINA DE NOTARIA
CIRCULO PRIMERO

===== insertos ===== (2/1)

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.169.145
ORTIZ CUEVAS

APELLIDOS
SALVADOR

NOMBRES



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORI-
GINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1941
MONQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-MAY-1964 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL AMEL SANCHEZ TORRES



A-0716000-00169095-M-0004169145-20090813 0014990727 2521121

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORI-
GINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



EN BLANCO

UNAMOR ALICIA HITESALIS
QUICHO LOA ABENIR ALIATON
4002404209

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

EN BLANCO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA
17.137.381

NUMERO
OVALLE ARDILA

APELLIDOS

RODOLFO

NOMBRES

FIRMA



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



NO SIRVE COMO DOCUMENTO
DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1948
JESUS MARIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-FEB-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATIS REGISTRO CIVIL



A-1500103-47142442-M-0017137381-20060925 00353081450 02 202178240

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGA

(Escritura número 058 del 19 de enero de 2.010)

Es fiel y PRIMERA COPIA del original, de la escritura número cincuenta y ocho (58), otorgada en esta notaría, el diez y nueve (19) de enero del año en curso, la expido en cuatro (04) hojas, con destino a Rodolfo OVALLE ARDILA. -----

En Fusagasugá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diez (2.010). -----

mp.

A large, fluid handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA

aproximadamente. a los 3 Meses se asoció con
el Vecino y al entrar de la finca en la parte
derecha colocaron unas estacas y una ~~cercas~~ ~~cercas~~
y me dijo que no entrara a la finca. porque
Seguro me iban a matar. yo le conteste. ~~q~~
Porque me van a matar si yo no tengo
enemigos. yo nunca me he visto vivo de mi trabajo.
Ella me dijo Vayase de aquí que yo administro
la finca con el vecino. de hay para aca
vinieron los problemas. y ella salio con
el cuento que aliv llegado dos tipos y
que le avian dicho que si no nos deseparava-
mos. nos mataban. yo le conteste porque
me voy a ir si nadie me mata. ella dijo
que supuestamente que nos avian colocado
un plazo de 90 90 dias. cuando se
cumplio el plazo me dijo bayase por unos
dias. yo le dije de aqui no me voy.
yo espera a ver que pasa. y llegado a la fecha
no paso nada y como no me quise ir me
ysieron daño asta que perdi el carro.

~~yo me vine para y seguí en la finca~~
~~yo quedé en la finca con mis hijos. ella~~
~~salí~~

yo me iba a trabajar y no me daba alimentación,
todos los días tarde y mañana era la sola
peleadera y solos y me decía que sino le
así a escritura de la finca no me dejaba
la vida en paz. yo le contesté que no
puedo hacer escritura porque eso
está empotrado a la casa. y él dijo
quedese con sus hijos y yo me voy. y
se fue andor duraba así los 3, 4, 5 días
que no llegaba. cuando llegaba era la sola
peleadera por lo que saqué los hijos.
y se fue a vivir al por Benir. ella no
cuidaba de los niños sino que los dejaba
con la vecina. a los pocos días yo me
lleve mis hijos porque estaban abandonados.
ella se fue para la casa. y quiso
meter a monte y me fui a trabajar cuando
regresé eran las 8 de la noche y la encontré

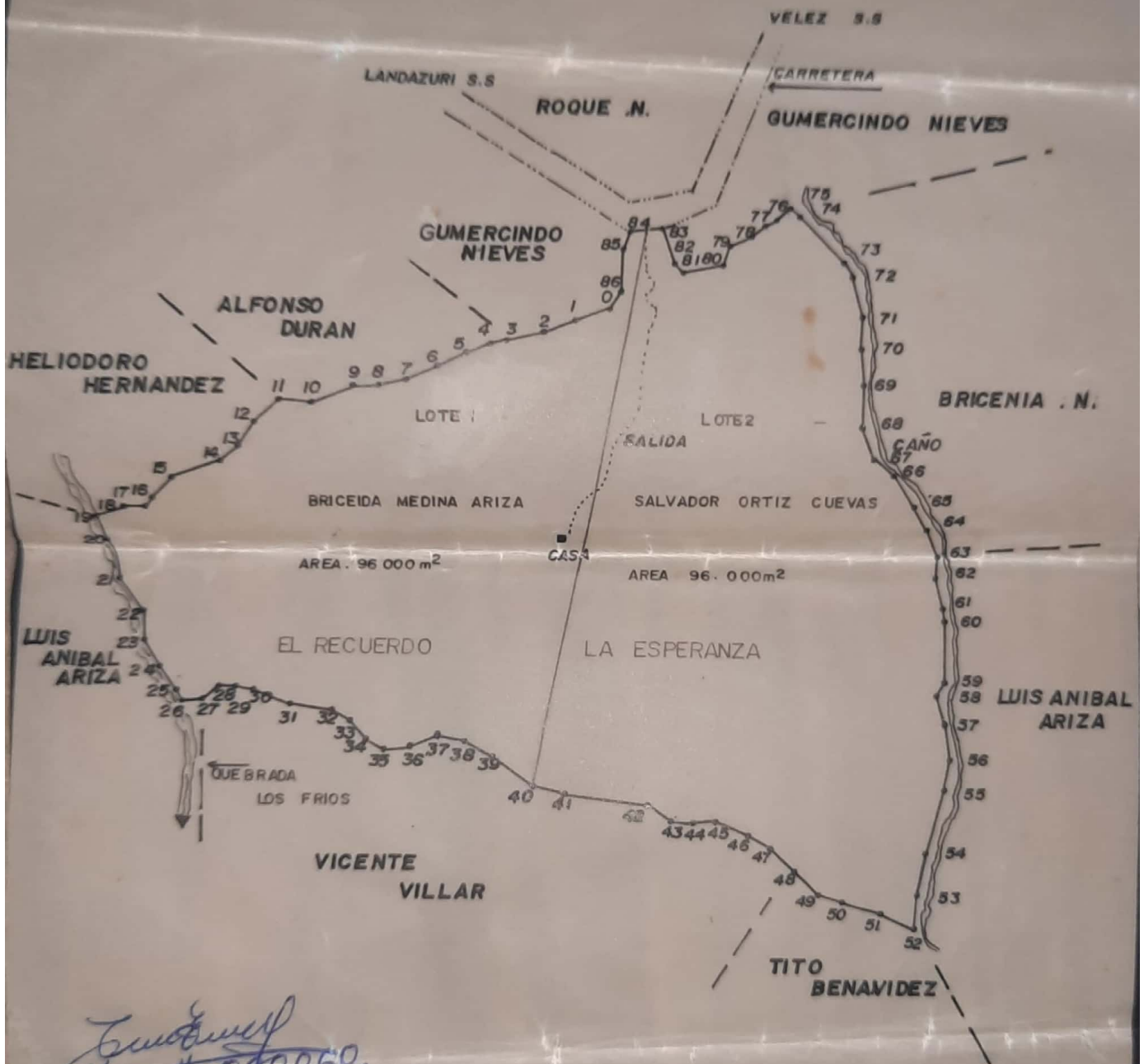
le propuse que le diera la mitad de la finca
y aceptó.

con él y desde el mes de ~~Marzo~~ Marzo 6
del 1995 estamos separados.

En el tiempo que vivimos no podía llegar
con plata me dejaban dormir y me robaron
del bolsillo y espesaron los problemas porque
yo le averiguaba la plata yo tenía lote de
tierra que me aborre de mi juventud me tocó
venderlo para pagar ala caja agraria.
y me sobraron 2 millones de pesos y los di
de a ras del carro que tengo y todavía no
lo aterminado de pagar. En el mes de
febrero 20 del año pasado. ~~en~~ entre con el
carro ala finca. eran aproximadamente las
11 de la noche. yo no dormi ~~to~~ en el carro
llevaba unas bolsas de Remesa las deje
sobre el cojin y las tape con una cobija
que llevaba. y dormir en el molino. y
llegaron al carro bajaron el vidrio levantaron
la cobija. Como no me encontraron.

le dieron cuchillo de corpa."

no puedo llevar un obrero a la finca porque
los ~~de~~ amenaza y tampoco ninguna clase de
armamento porque ~~así~~ adonde las escondan
las busca y me las roba. no me deja
llevar un plato de alimentación porque
las coge afuera. y un amenaza que
me mata o que tiene que verme en una
silla de ruedas.



Salvador Ortiz Cuevas
P.D.T. # 000060.

ESCALA 1 = 4000

EVANTO CAMPO ELIAS ARIZA LOPEZ P.D.T. 000060 TELEFONO 265792 VEL	AREA TOTAL 192.000 m ²	FECHA 25 ENERO 1997	
REDIO: LA ESPERANZA	VEREDA: SAN PEDRO CENTRO	MUNICIPIO: LANDAZURI	PROPIETARIO: SALVADOR ORTIZ CUEVAS

CONTRATO DE COMPROMISO SOBRE VENTA DE PREDIO RURAL

Entre los suscritos **SALVADOR ORTIZ CUEVAS**, quien para los efectos legales del presente documento se denominará "EL COMPROMISARIO" en su calidad de padre de **DELFIN ORTIZ MEDINA** actualmente de nueve (9) años de edad; **MARTHA CECILIA ORTIZ MEDINA**, actualmente de catorce (14) años de edad y **BRICEIDA MEDINA ARIZA** quien también obra a nombre y representación de los menores anotados, en su calidad de madre de los mismos y quien para los mismos efectos se denominará "LA BENEFICIARIA", se ha celebrado el presente documento de compromiso que consta de los siguientes puntos:

PRIMERO: EL COMPROMISARIO, se compromete a entregar a LA BENEFICIARIA, una vez que venda el predio de su propiedad, denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Landázuri, la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/cte., para lo cuál el presente documento prestará mérito ejecutivo en caso necesario.

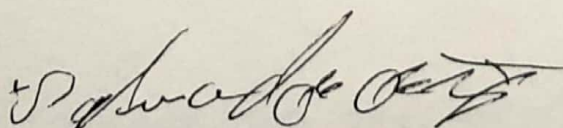
SEGUNDO: Las partes acuerdan un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de este documento para que la venta se efectúe, pudiendo la Beneficiaria presentar compradores interesados en el predio y mediar para lograr su venta.

TERCERO: El valor a que se refiere el punto primero del presente documento se aplicará por parte de la BENEFICIARIA, exclusivamente para el sostenimiento de los menores anotados.

CUARTO: No obstante lo anterior, EL COMPROMISARIO también se compromete a atender a los menores de acuerdo con sus posibilidades económicas.

En constancia firmamos como aparece en Cimitarra, Santander a los diez días del mes de marzo del dos mil tres.

EL COMPROMISARIO



SALVADOR ORTIZ CUEVAS
CC. 4.169.145 de Monquirá (Boy.)

Índice derecho



LA BENEFICIARIA

Índice derecho

✧
BRICEIDA MEDINA ARIZA
CC. 28.487.745 de Landázuri (Sder.)

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD.: 683852042001-2021-00035
DTE.: BRICEIDA MEDINA ARIZA
DDO.: JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN

JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 13959482 de Vélez, domiciliado y residente en Bogotá en la Calle 40 # 22 - 05 Apto 302 Park Way, en mi calidad de heredero del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS, según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN**, con cédula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con Licencia Temporal Resolución L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 683852042001-2021-00035.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

Del Señor Juez,

John Jairo Ortiz Beltran.

JOHN JAIRO ORTIZ BELTRAN
C.C. 13959482 de Vélez Santander

Acepto,



KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C.C. 1.101.760.000 de Vélez Santander
L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

REGISTRO DE NACIMIENTO

12651531

Libro de Varios folio 35

840530

Notaría Segunda .

Vélez Santander.

5722

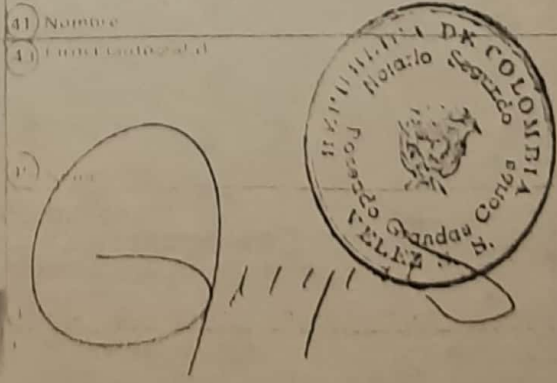
SECCION GENERAL

1. Nombre(s) completo(s)	2. Segundo nombre	3. Apellido(s)
ORTIZ .	BELTRAN .	JOHN JAIRO .
4. Sexo	5. Fecha de nacimiento	6. Año
Masculino . ☒ Femenino ☐	30 Mayo	1.984
7. País	8. Departamento, Int. o Com.	9. Municipio
Colombia .	Santander.	Vélez.

SECCION ESPECIFICA

10. Lugar de nacimiento (calle, vereda, corregimiento, etc.)	11. Hora
Hospital San Juan de Dios, del Municipio de Vélez.	8.p.m.
12. Antecedente (Cuerpo médico, Alaparaquero, etc.)	13. Nombre del profesional que certifica el nacimiento
Partida eclesíastica de Monquirá Boyacá.	
14. Nombre(s) completo(s)	15. Edad
Beltran Vargas .	29
16. Número de cédula y número	17. Profesión u oficio
CC Nº 28.477.625 de Vélez (Sdor).	Hogar .
18. Nombre(s)	19. Edad
Ortiz Cuevas .	42
20. Número de cédula y número	21. Profesión u oficio
CC Nº 4.169.145 de Monquirá (Boy).	Conductor .

22. Número de cédula y número	23. Firma (autógrafa)
CC Nº 4.169.145 de Monquirá (Boy).	
24. Número de cédula y número	25. Nombre
Kra 2ª No 3A -80 Vélez Santander.	SALVADOR ORTIZ CUEVAS
26. Número de cédula y número	27. Firma (autógrafa)



13 ENE. 1989

13 ENERO . 1989

IMPRESA PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

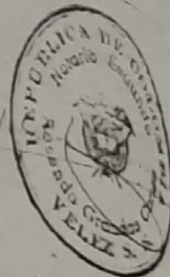
59

Rafael Antonio Ortiz

Firma del padre que tiene el reconocimiento

60

Firma del hijo



61 NOTAS



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL VELEZ - SANTANDER

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, VALIDO SIN SELLOS (ART. 11 DEC 2150 DE 1995).
ART. 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. SIN ANOTACIONES MARGINALES A LA FECHA.
SE EXPIDE EN VELEZ - SANTANDER A VEINTI UNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL- VEINTIUNO (2021).

Rosalba Castellanos Hernandez
Registradora Municipal del Estado Civil